

Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 25 de marzo de 2009, de la Dirección General de Trabajo, sobre registro, depósito y publicación de la revisión salarial del convenio colectivo del sector de Hostelería y Actividades Turísticas (para las empresas que mantengan el sistema de participación con porcentaje de servicio), suscrita por la comisión paritaria (código número 2802085).

Examinado el texto de la revisión salarial del convenio colectivo del sector de Hostelería y Actividades Turísticas (para las empresas que mantengan el sistema de participación de porcentaje de servicio), suscrito por la comisión paritaria el día 22 de enero de 2009 completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 6.1.a) del Decreto 150/2007, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Mujer, esta Dirección General

RESUELVE

1.º Inscribir dicha revisión salarial del convenio colectivo en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 25 de marzo de 2009.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE HOSTELERÍA Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS (RESTAURACIÓN) DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Tablas salariales para el año 2009 exclusivamente para aquellas empresas que mantengan el sistema de participación de porcentaje de servicio.

En Madrid, siendo las 17:00 horas del día 22 de enero de 2009, se reúnen en los locales de La Viña, sito en la C/ Príncipe de Vergara, nº. 112, los representantes de las organizaciones empresariales y sindicales que se relacionan para proceder a la firma de las tablas salariales para aquellas empresas que mantengan el sistema de participación de porcentaje de servicio.

De una parte, la Federación Empresarial de Hostelería (Restauración) de la Comunidad de Madrid, representada por:

D. José Román López Paredes.
D. Juan Antonio Fernández Pereiro
D. Carlos Massa Aguilar.
D. Antonio Díaz Jiménez.
D. Joaquín Sánchez-Cervera Sainz.
D.ª María Montserrat Anta Rodríguez.
D. Javier Arenillas de los Ríos
D.ª Paloma Fernández-Aller de Roda.

Por la Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería, Turismo y Juego de UGT de Madrid:

D.ª Trinidad Andrés Tomé.
D. Miguel Calvo Lobo.
D.ª María Luisa Soler García.
D. Francisco Arenas Murillo

Por el Sindicato de Comercio, Hostelería y Turismo de CCOO de la Comunidad de Madrid:

D. Antonio Ruda Valenzuela.
D. Miguel Marcos Adán.
D. Román Alonso Cerezuela.
D.ª Fabiola Guerra Suárez

EXPONEN

Que las partes se reconocen capacidad legal suficiente, en virtud del Título IX y del Artículo 5º.b) del presente Convenio y del Estatuto de los trabajadores, para efectuar el incremento salarial para el año 2009, sobre todos los conceptos salariales y extrasalariales pactados en el Anexo IV del Convenio Colectivo de Restauración de la Comunidad de Madrid.

ACUERDAN

Primero. Proceder al incremento salarial pactado para el año 2009, sobre todos los conceptos salariales y extrasalariales pactados en el Anexo IV del Convenio Colectivo de Restauración de la Comunidad de Madrid.

Segundo. Tras constatar que el IPC real del año 2008, ha sido un 1,4%, esta Comisión Paritaria procede a efectuar el incremento para el año 2009, que será de un 2,65%, es decir el IPC real del año 2008 más 1,25 puntos.

Tercero. Enviar el presente Acta a la Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Madrid, para que tras los trámites oportunos sea registrada y ordenada su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por ser de ámbito autonómico.

Y los asistentes, leído lo que antecede, hallándolo de conformidad, firman la presente Acta a los efectos oportunos, en lugar y fecha reseñados en el encabezamiento.

ANEXO IV

Tablas Salariales 2009 exclusivamente para aquellas empresas que mantengan el sistema de participación de porcentaje de servicio

Establecimientos de la sección tercera

A) Personal de comedor

Categorías profesionales	Lujo		Primera		Segunda		Tercera		Cuarta	
	Inic.	Garan.	Inic.	Garan.	Inic.	Garan.	Inic.	Garan.	Inic.	Garan.
Jefe de comedor o maestresala	91,57	962,52	91,57	962,52	90,70	932,66	103,95	870,06	103,95	849,61
Segundo jefe de comedor	91,57	929,16	91,57	890,76	90,70	846,10	103,95	782,16	-	-
Jefe de sector	91,57	923,48	-	-	-	-	-	-	-	-
Camarero	91,57	901,68	91,57	860,33	90,70	837,72	103,95	782,16	103,95	782,16
Sumiller	91,57	901,68	91,57	860,33	-	-	-	-	-	-
Ayudante	91,57	855,93	91,57	845,17	90,70	837,72	103,95	778,06	103,95	778,06
Aprendices	91,57	606,50	91,57	606,50	90,70	606,50	103,95	606,50	103,95	606,50

La manutención de este personal será de cuenta de la empresa: 41,73
Plus de transporte durante 11 meses: 137,99

Establecimientos de la sección tercera

B) Personal de varios

Categorías Profesionales	Lujo fijo	Primera fijo	Segunda fijo	Tercera fijo	Cuarta fijo
Contable general	870,06	862,30	849,78	-	-
Oficial de contabilidad	854,11	845,81	-	-	-
Cajero/a de comedor	845,84	823,97	837,69	774,88	774,88
Interventor/a	845,84	823,97	837,69	-	-
Telefonista	827,44	827,44	827,44	-	-
Auxiliares de oficina:					
Menor de 21 años	826,81	845,79	826,81	774,88	-
Mayor de 21 años	854,11	826,81	841,74	774,88	-
Porteros/as	826,81	826,81	826,81	774,88	-
Vigilantes de noche	826,81	826,81	826,81	774,88	-
Botones mayor de 18 años	826,81	826,81	826,81	774,88	774,88
Botones menor de 18 años	601,05	601,05	601,05	-	-
Encargado/a de lencería	827,44	826,81	826,81	774,88	774,88
Planchador/a (diario)	28,24	28,24	28,24	25,94	25,94
Aprendiz de contabilidad	606,50	606,50	606,50	606,50	606,50
Limpiador/as:					
Jornada entera	826,81	826,81	826,81	774,88	774,88
Media jornada	423,06	423,06	423,06	396,99	396,99
Costurero/a-zurcidor/a (diario)	28,24	28,24	28,24	25,94	25,94

La manutención de este personal será de cuenta de la empresa: 41,73
Plus de transporte durante once meses: 137,99

C) Personal de cocina

Categorías profesionales	Lujo Fijo	Primera Fijo	Segunda Fijo	Tercera Fijo	Cuarta Fijo
Jefe de cocina	870,29	862,26	849,78	774,88	774,88
Segundo jefe de cocina	854,11	845,81	843,70	774,88	774,88
Jefe de partida	837,69	833,38	829,55	774,88	774,88
Cocinero/a	827,44	826,81	826,81	774,88	-
Ayudante de cocina	826,81	826,81	826,81	774,88	-
Repostero/a	837,69	826,81	826,81	-	-
Oficial de repostero/a	827,44	826,81	826,81	774,88	-
Ayudante de repostero/a	826,81	826,81	-	-	-
Cafetero/a	827,44	826,81	-	-	-
Ayudante de cafetero/a	826,81	826,81	-	-	-
Encargado/a economato y bodega	827,44	826,81	826,81	776,00	-
Bodeguero/a	826,81	826,81	-	-	-
Ayudante economato y bodega	826,81	826,81	-	-	-
Marmítón	826,81	826,81	-	-	-
Pinche	826,81	826,81	826,81	-	-
Aprendiz	606,50	606,50	606,50	606,50	606,50
Fregador/a	826,81	826,81	826,81	776,00	774,88
Personal de platería	826,81	826,81	826,81	-	-

La manutención de este personal será de cuenta de la empresa: 41,73
Plus de transporte durante once meses: 137,99

Establecimientos de la sección Tercera

D) Personal de Catering

Categorías profesionales	Salarios
a) Personal de cocina:	
Jefe de cocina	1.052,66
Segundo jefe de cocina	1.016,94
Jefe de partida	979,10
Repostero/a	979,10
Oficial de repostero/a	943,53
Cocinero/a	943,53
Ayudante de cocinero/a	863,63
Ayudante de repostero/a	863,63
Pinche	848,39
Aprendiz	606,50
Fregador/a	848,39
b) Personal de operaciones:	
Jefe de operaciones	1.052,66
Supervisor/a	979,10
Ayudante supervisor/a	905,76
c) Personal de sala:	
Jefe de sala	979,10
Jefe de equipo	943,50
Conductor/a de equipo de catering	921,78
Ayudante de equipo	884,27
Preparador/a	848,39
Auxiliar de prepar. / montaje de catering	848,39

El personal de los catering que elaboren comidas o tengan servicio de restaurante tendrán derecho a la manutención cuando su jornada coincida con el horario habitual de comidas o cenas del establecimiento.

Plus de transporte durante once meses: 137,99

**Establecimientos de la Sección Cuarta
Cafeterías**

Categorías Profesionales	Salarios en establecimientos con servicios de Mostrador y Sala		
	3 tazas	2 tazas	1 taza
	Sueldo inicial	Sueldo inicial	Sueldo inicial
Primer encargado/a	325,16	314,67	291,17
Segundo encargado/a	303,38	294,76	271,44
Dependiente	281,81	271,44	260,49
Ayudante mayor de 21 años	223,65	228,37	223,01
Aprendices	118,81	118,81	118,81
Auxiliar de caja	223,65	228,37	223,01
Cocinero/a	281,81	271,44	260,49
Ayudante de cocina	223,65	228,37	221,19
Repostero/a	279,88	269,64	258,96
Ayudante de repostero/a	216,43	223,01	217,64
Cafetero/a	279,88	269,64	258,96
Ayudante de cafetero/a	216,43	223,01	217,64
Encargado/a de almacén	230,73	242,65	228,37
Mozo de almacén	192,84	205,13	199,90
Planchista	281,81	271,44	260,49
Ayudante de plancha	223,65	228,37	223,01
Aprendices	118,81	118,81	118,81
Telefonista	176,43	174,49	167,52
Mecánico-calefactor	211,12	213,91	205,13
Portero/a	216,43	223,01	-
Fregador/a-limpiador/a	140,41	152,99	152,99
Contable	268,81	264,31	246,48
Cajero/a	216,43	223,01	217,64
Oficial de contabilidad	216,43	223,01	217,64
Auxiliar mayor de 21 años	205,71	211,98	205,13

1.- El personal de las cafeterías que elabore comidas o tenga servicio de restaurante tendrán derecho a la manutención cuando su jornada laboral coincida con el horario habitual de comidas o cenas del establecimiento.

2.- Los trabajadores de esta sección de cafetería de sala y mostrador, que no obtengan por los salarios a que se refiere la escala anterior más la participación en el porcentaje de servicios, según cada categoría profesional, una cantidad igual o mayor a la que se establece en el cuadro siguiente para las cafeterías sin servicio de sala, percibirán como mínimo de la empresa lo que resta hasta completar los salarios correspondientes a dicho cuadro de cafeterías sin servicio de sala

Plus de transporte durante once meses: 11 137,99

**Establecimientos de la sección cuarta
Cafeterías**

Categorías profesionales	3 tazas	2 tazas	1 taza
	Sueldo garant.	Sueldo garant.	Sueldo garant.
Primer encargado/a	964,88	898,65	895,53
Segundo encargado/a	930,28	873,55	842,20
Dependiente	930,28	858,82	834,38
Ayudante	904,50	844,20	819,64
Aprendices	606,50	606,50	606,50
Auxiliar de caja	867,90	815,16	801,45
Varios:			
Cocinero/a	895,67	827,64	807,71
Ayudante de cocina	867,90	815,16	801,46
Repostero/a	904,50	844,20	819,64
Ayudante de repostero/a	867,90	815,16	801,46
Cafetero/a	874,11	825,48	813,83
Ayudante de cafetero/a	867,90	815,16	801,46
Encargado/a de almacén	874,11	825,48	813,83
Mozo de almacén	857,13	815,16	797,40
Planchista	895,67	827,64	807,71
Ayudante de planchista	867,90	815,16	801,46
Aprendices	606,50	606,50	606,50
Telefonista	874,11	831,66	830,25
Mecánico o calefactor	867,90	815,16	797,40
Portero/a	867,90	815,16	797,40
Fregador/a-limpiador/a	857,13	815,16	797,40
Oficina y contabilidad:			
Contable	900,50	844,20	-
Cajero/a	895,67	829,74	817,90
Oficial de contabilidad	900,16	844,20	834,38
Auxiliar de contabilidad	895,67	829,74	817,90

Plus de transporte durante once meses: 137,99

**Establecimientos de la Sección Quinta
Bares, cafés, cafés-bares, chocolaterías, bares americanos y whiskerías**

A) Personal de varios

Categorías profesionales	Especial Fijo	Primera Fijo	Segunda Fijo	Tercera Fijo	Cuarta Fijo
Contable	858,00	841,73	-	-	-
Cajero/a	849,81	827,44	800,12	-	-
Auxiliar de Caja	826,81	826,81	800,12	-	-
Oficial Contable	854,11	841,73	806,61	-	-
Auxiliar de Oficina	849,81	827,44	800,12	792,63	788,50
Jefe de Cocina	903,18	854,11	800,12	788,50	788,50
Cocinero/a	849,81	826,81	800,12	786,80	-
Ayudante de Cocinero/a	826,81	826,81	800,12	782,48	782,48
Repostero/a	858,04	841,73	800,12	798,78	-
Oficial Repostero/a	849,81	827,44	800,12	792,67	-
Ayudante de Repostero/a	826,81	826,81	800,12	782,48	-
Aprendices	606,50	606,50	606,50	606,50	606,50
Cafetero/a	829,54	826,81	800,12	796,20	782,48
Bodeguero/a	829,54	826,81	-	-	-
Encargado/a de Almacén	829,54	826,81	800,12	-	-
Mozo de Almacén	829,54	826,81	800,12	-	-
Mecánico o Calefactor	829,54	826,81	800,12	782,48	782,48
Portero/a	829,54	826,81	800,12	782,48	782,48
Telefonista	826,81	826,81	800,12	-	-
Vigilante de noche	826,81	826,81	800,12	782,48	782,48
Fregadores/as	826,81	826,81	762,38	782,48	782,48
Personal de Limpieza:					
Media jornada	423,09	423,09	409,43	400,86	400,86
Jornada entera	827,08	827,08	800,12	782,47	782,47

Plus de transporte durante once meses: 137,99

B) Personal de mostrador

a) Cafés, cafés-bares, cervecerías, chocolaterías y helo

Categorías Profesionales	Especial Fijo	Primera Fijo	Segunda Fijo	Tercera Fijo	Cuarta Fijo
Primer encargado/a de mostrador	918,40	899,87	833,47	823,15	798,92
Segundo encargado/a de mostrador	897,96	885,25	821,50	814,85	798,92
Dependiente de primera	893,49	870,79	813,35	806,66	782,48
Dependiente de segunda	872,80	855,92	806,93	798,78	782,48
Aprendices	606,50	606,50	606,50	606,50	606,50

Plus de transporte durante once meses: 137,99

Establecimientos de la sección quinta
b) Bares Americano y whiskerías (sólo en categoría especial)

Personal de mostrador

Categorías profesionales	Inicial	Garant.
Barman	91,56	984,58
Segundo barman	91,56	945,76
Ayudante barman	91,56	906,65
Aprendices	91,56	606,50

Plus de transporte durante once meses: 137,99

C) Personal de sala

Categorías profesionales	ESPECIAL		PRIMERA		SEGUNDA		TERCERA		CUARTA	
	Inic.	Garant.	Inic.	Garant.	Inic.	Garant.	Inic.	Garant.	Inic.	Garant.
Jefe de Sala	91,56	945,76	91,56	926,28	-	-	-	-	-	-
Camarero/a	91,56	906,65	91,56	882,65	104,77	821,62	104,00	802,67	104,00	778,02
Ayudante	91,56	883,04	91,56	868,01	104,77	809,13	104,00	794,52	104,00	778,02

Por sus especiales características en cuanto a jornada de presencia y actividad laboral efectiva, a los ambigües de cines y teatros se les aplicará una deducción del 40 por 100 sobre las tablas salariales de la sección quinta del presente convenio. Sobre el salario resultante se retribuirá al productor proporcionalmente al número de horas trabajadas por día, siempre y cuando la jornada laboral no rebase de seis horas diarias. Si la jornada laboral fuese superior a las seis horas, no será de aplicación la deducción del 40 por 100.

En esta sección quinta, excepto en bares americanos y whiskerías, la manutención será a cargo de la empresa en aquellos establecimientos que elaboren comidas y/o tengan servicio de restaurante.

Plus de transporte durante once meses: 137,99

Establecimientos de la sección sexta

A) Personal administrativo

Categorías profesionales	Lujo	Primera	Segunda	Tercera
Contable	894,75	862,26	833,38	826,86
Cajero/a	849,81	833,38	826,86	826,86
Taquillero/a	849,81	833,38	826,86	826,86
Auxiliar de oficina	826,86	826,86	826,86	826,86

Plus de transporte durante once meses: 137,99

B) Personal de mostrador

Categorías profesionales	Especial	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
Primer encargado/a mostrador	902,58	869,46	853,01	840,71	834,58
Segundo encargado/a mostrador	881,86	857,13	840,71	834,58	833,98
Dependiente de primera	877,73	853,02	833,98	833,98	833,98
Dependiente de segunda	857,13	840,71	833,98	833,98	833,98
Aprendices	606,50	606,50	606,50	606,50	606,50

Plus de transporte durante once meses: 137,99

C) Personal de bar americano

Categorías profesionales	Lujo		Primera		Segunda	
	Inicial	Garantiz.	Inicial	Garantiz.	Inicial	Garantiz.
Barman	91,56	961,01	91,56	942,90	90,70	932,72
Segundo barman	91,56	851,38	91,56	845,16	90,70	837,73
Ayudante de barman	91,56	813,32	91,56	813,32	90,70	813,32
Aprendices	91,56	606,50	91,56	606,50	90,70	606,50

Plus de transporte durante once meses: 137,99

Establecimientos de la sección sexta

D) Personal de sala

Categorías Profesionales	Lujo		Primera		Segunda		Tercera	
	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.
Primer jefe de sala	91,56	962,52	91,56	942,94	-	-	-	-
Segundo jefe de sala	91,56	927,78	91,56	897,38	-	-	-	-
Camarero/a	91,56	901,61	91,56	884,12	90,70	837,73	90,26	830,63
Ayudante	91,56	853,71	91,56	845,16	90,70	837,73	90,26	830,63
Aprendices	91,56	606,50	91,56	606,50	90,70	606,50	90,26	606,50

Plus de transporte durante once meses: 137,99

E) Personal de varios

Categorías profesionales	Lujo	Primera	Segunda	Tercera
Repostero/a	858,28	833,38	833,38	833,38
Oficial repostero/a	843,74	826,86	833,38	833,38
Ayudante	826,86	826,86	833,38	833,38
Cafetero/a	826,86	826,86	833,38	833,38
Bodeguero/a	826,86	826,86	-	-
Telefonista	826,86	826,86	833,38	833,38
Portero/a recibidor/a	826,86	826,86	-	-
Portero/a de servicio	826,86	826,86	-	-
Lencero/a	826,86	826,86	833,38	833,38
Vigilante de noche	826,86	826,86	833,38	833,38
Ascensorista	826,86	826,86	-	-
Botones mayores 18 años	826,86	826,86	-	-
Encargado/a fregadores/as	826,86	826,86	833,38	833,38
Fregador/a media jornada	423,06	423,06	423,06	423,06
Fregador/a jornada entera	826,86	826,86	833,38	833,38
Personal de limpieza	833,98	833,98	833,38	833,38

Plus de transporte durante once meses: 137,99

Por sus especiales características a las salas de baile y discotecas que den sesiones normalmente de tarde, se aplicará una deducción de un 25 por 100 sobre el aumento establecido en la sección sexta del presente convenio. Sobre el salario resultante se retribuirá al productor y se cotizará a la Seguridad Social proporcionalmente al número de horas trabajadas por día.

Establecimientos de la Sección Séptima
Tabernas que no sirven comidas

Categorías profesionales	Salario fijo
Dependiente de primera	784,69
Dependiente de segunda	783,46
Aprendiz	606,50

Plus de transporte durante once meses: 137,99

Establecimientos de la sección octava. Casinos

A) Personal de oficinas y contabilidad

Categorías profesionales	Primera fijo	Segunda fijo	Tercera fijo	Cuarta fijo
Jefe Primera	1.012,84	959,19	938,22	897,13
Jefe segunda	930,78	909,67	903,57	882,62
Oficial primera	901,28	882,62	867,70	859,46
Oficial segunda	881,35	867,70	848,39	848,39
Auxiliar	876,36	853,12	848,39	848,39
Aspirante de segundo año	848,43	834,30	843,98	822,25
Aspirante de primer año	844,39	823,67	823,67	821,34

Plus de transporte durante once meses: 137,99

B) Personal subalterno

Categorías profesionales	Primera fijo	Segunda fijo	Tercera fijo	Cuarta fijo
Cobrador/a	881,35	867,58	853,12	848,39
Conserje	903,57	882,66	848,39	848,39
Ayudante de conserje	882,62	867,58	848,39	848,39
Telefonista	876,23	849,05	848,39	-
Portero/a de acceso	876,23	849,05	848,39	-
Portero/a de servicios	876,23	849,05	848,39	-
Ordenanza de salón	876,23	849,05	848,39	848,39
Jardinero/a	876,23	849,05	848,39	848,39
Vigilante de noche	876,23	849,05	848,39	848,39
Botones mayor de 18 años	876,23	849,05	848,39	848,39
Personal de limpieza:				
Media jornada	433,74	433,74	433,74	433,74
Jornada completa	848,47	848,47	848,47	848,47

Plus de transporte durante once meses: 137,99

Establecimientos de la sección novena
Billares y salones de recreo

Categorías profesionales	Inicial	Garant.	Fijo
Encargado/a de sala	91,80	942,18	-
Mozo de billar o salón de recreo	91,80	875,57	-
Ayudante	91,80	842,02	-
Botones-aprendiz mayor de 18 años	-	-	848,39
Limpiador/a de media jornada	-	-	433,74
Limpiador/a de jornada entera	-	-	848,47

Plus de transporte durante once meses: 137,99

(03/12.615/09)

Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 1 de abril de 2009, de la Dirección General de Trabajo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo del sector de Mercados de Distrito de Concesión Municipal, Centros Comerciales de Barrio y Galerías de Alimentación, suscrito por la Asociación Provincial de Mercados Públicos, Particulares y Galerías de Alimentación, la Federación de Comercio Agrupado y Mercados de la Comunidad y CC OO (código número 2802795).

Examinado el texto del convenio colectivo del sector de Mercados de Distrito de Concesión Municipal, Centros Comerciales de Barrio y Galerías de Alimentación, suscrito por las partes arriba mencionadas el día 11 de junio de 2008; completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 6.1.a) del Decreto 150/2007, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Mujer, esta Dirección General